AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental, con radicado No. **SCQ-134-0136 del 29 de enero de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: *"(...) queja por tala, socola y limpia en una reserva natural de nuestra propiedad predio el piñal la cual cuidamos hace aproximadamente 8 años, queda en la vereda AltaVista, se entra por la vía al predio denominado "Perros Bravos", la afectación es por parte del señor Eulices Quintero, quien fue quien nos vendió en el año 2013"*

Que, en atención a la queja, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el Informe técnico de Queja No. **IT-00717 del 11 de febrero de 2021**, donde se hicieron unas observaciones y recomendaciones.

Que mediante resolución con radicado **RE-01023-2021 del 17 de febrero de 2021** notificada el día 22 de febrero de 2021 de manera personal**;** se plasmaron las siguientes obligaciones a cumplir por el señor **EULICES DE JESÚS QUINTERO:**

(…)
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR *al señor* ***EULICES DE JESÚS QUINTERO****, sin más datos, para que, suspenda de manera inmediata, cualquier actividad de tala, socola y quemas a cielo abierto.*

*A****RTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR*** *al señor señor EULICES DE JESÚS QUINTERO, sin más datos, para que, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, realice acciones de reforestación, con la siembra de, mínimo, quince (15) árboles nativos de la región, en la ribera del río Claro, en el predio denominado "El Piñal" ubicado en la vereda AltaVista del municipio de San Luis.*

Parágrafo primero*: Se recomienda la siembra de especies forestales como Chíngale y perillo y otros que se consideren de alto valor ecológico para la región.*

Parágrafo segundo: *Garantizar el desarrollo de las especies plantadas, realizando los aislamientos o cercos que sean necesarios, por un periodo de, mínimo, tres (03) años.*

Parágrafo tercero: *Una vez cumplido el requerimiento, informar a la Corporación, anexando el respectivo registro fotográfico, para proceder a realizar visita de verificación.*
(…)

Que mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día 18 de septiembre de 2023, se generó informe técnico con radicado **IT-07006-2023 del 10 de octubre de 2023,** en el cual se observó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El día 10 de octubre de 2023 se realizó vista de control y seguimiento al predio denominado El piñal ubicado en la vereda Altavista con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones contempladas en la resolución n° RE-01023-2021 del 17 de febrero de 2021, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.

- *La visita realizada por el técnico de Cornare, fue atendida por el señor Euclides de Jesús Quintero relacionado como presunto infractor quien nos acompañó al sitio donde se presentó la afectación.*
- *El Predio denominado El Piñal limita con el Rio claro, el cual fue afectado con por tala, socola, sin embargo al momento de la visita y durante el recorrido se observó que el predio donde se presentó la afectación se encuentra regenerado de manera natural.*
- *Señor Euclides de Jesús Quintero realizo la siembra de árboles que se le requirió en el artículo segundo de la resolución RE-01023-2021 del 17 de febrero de 2021.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01023-2021 del 17 de febrero de 2021, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **EULICES DE JESÚS QUINTERO**, sin más datos, para que, suspenda de manera inmediata, cualquier actividad de tala, socola y quemas a cielo abierto.		X			El señor EULICES DE JESÚS QUINTERO suspendió las actividades de tala y socola que venía realizando en el predio denominado El Piñal. Se realizó la siembra de los árboles de especie de Guamo, Aceite y Quiebrabarrigo. El predio se encuentra recuperado en su totalidad, permitiendo la regeneración natural y el crecimiento de los arboles sembrados.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **EULICES DE JESÚS QUINTERO**, sin más datos, para que, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, realice acciones de reforestación, con la siembra de, mínimo, quince (15) árboles nativos de la región, en la ribera del río Claro, en el predio denominado "El Piñal" ubicado en la vereda AltaVista del municipio de San Luis.		X			

26. CONCLUSIONES:

- *Señor EULICES DE JESÚS QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No 3.449.587, dio cumplimento a lo estipulado en la resolución con radicado RE-01023-2021 del 17 de febrero de 2021, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

3. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora regional Bosques.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado **IT-07006-2023 del 17 de octubre de 2023**, donde si bien no se han cumplido los 3 años de cuidados de los árboles plantados como se evidencia en el informe técnico los mismos tienen buen nivel de crecimiento y pueden subsistir por si solos, además que el señor **EULICES DE JESÚS QUINTERO,** suspendió las actividades de tala. Por otra parte los recursos naturales afectados se han recuperado en su totalidad.
En consecuencia, se procederá a declara cumplidas las obligaciones establecidas en la resolución **RE-01023-2021 del 17 de febrero de 2021** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental Nro. **056600337772**

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-07006-2023 del 17 de octubre de 2023.**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones impuestas al señor **EULISES DE JESÚS QUINTERO TORO** identificado con cédula de ciudadanía **3449587** a través de la Resolución **Con Radicado RE-01023-2021 del 17 de febrero de 2021,** por medio de la cual se toman unas determinaciones, de acuerdo a la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600337772** dentro del cual se atendió una queja ambiental

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente de la presente actuación a los señores **EULISES DE JESÚS QUINTERO TORO** identificado con cédula de ciudadanía **3449587.**

De no ser posible la notificación personal la misma se hará conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: **056600337772**
Asunto: Auto de Archivo
Técnico: Gina Rojas
Proceso: Queja Ambiental
Proyecto/fecha: John Fredy Quintero A_ 18/10/2023